

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2024-3166 *Orden PRE/34/2024, de 19 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las personas cántabras emigrantes con el fin de favorecer su retorno a Cantabria.*

La emigración ha constituido un fenómeno político, social y económico que ha influido en la configuración demográfica, social, económica y política de nuestra sociedad. La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, promulgada en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 42 de la Constitución, configura el marco jurídico que garantiza a nuestros emigrantes y sus descendientes el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales en términos de igualdad con los españoles residentes en España; en ella se recoge el compromiso de los poderes públicos de adoptar las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan hacerlos efectivos y reales.

El Artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria establece que como cántabros gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Cantabria y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley del Estado.

La Ley de Cantabria 2/2018, de 8 de mayo, de Casas de Cantabria establece el mandato al Gobierno de Cantabria de facilitar y promover el derecho de retorno a la Comunidad Autónoma de los cántabros en el exterior. Esta ley tiene por objeto, por un lado, la regulación de las Casas de Cantabria, -a las que dota de un marco jurídico apropiado y les dispensa una asistencia adecuada a fin de que mantengan sus vínculos con Cantabria- y por otro, el reconocimiento de la efectividad de los derechos reconocidos a los cántabros residentes en el exterior, en igualdad de condiciones que los cántabros residentes en Cantabria, correspondiendo a la Consejería competente en materia de casas de Cantabria promover las actuaciones necesarias al objeto de facilitar la integración en la sociedad civil de Cantabria a los cántabros retornados

En atención a lo anterior, con esta Orden el Gobierno de Cantabria persigue establecer las bases para fomentar el acercamiento de los cántabros, con pocos recursos, residentes en el extranjero, a la realidad de nuestra Comunidad Autónoma con la finalidad de reforzar sus vínculos con Cantabria, y propiciar el reencuentro con su tierra, sus familiares, con la sociedad cántabra en general y, con ello, favorecer su derecho al retorno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto 64/2020, de 1 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno y la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior; y en el Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 16.1 de esta última Ley y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de unas ayudas económicas por la realización de gastos de viaje derivados de la visita a la Comunidad Autónoma de Cantabria por parte de los cántabros, con pocos recursos, que residan en el extranjero, cuya finalidad es el reencuentro de los beneficiarios con su tierra, sus familiares, y con la sociedad cántabra, y con ello favorecer su derecho al retorno.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será concedida mediante el procedimiento de concurrencia competitiva de carácter abreviado, establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por tratarse de unas subvenciones cuya concesión y justificación se realizan mediante la comprobación de la concurrencia en los solicitantes de los requisitos establecidos en esta orden y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. Cada procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el Consejero competente en materia de Casas de Cantabria, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Dichas convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) así como en el Portal de Transparencia de Cantabria.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de regulación por esta Orden aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser natural de Cantabria o que su última vecindad haya sido un municipio cántabro.
- b) Tener nacionalidad española.
- c) Residir en el extranjero de manera continuada, como mínimo, diez años consecutivos, los cuales han de ser inmediatamente anteriores a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
- d) No haber sido beneficiario de una subvención convocada al amparo de estas bases reguladoras en los últimos cinco años, los cuales han de ser inmediatamente anteriores a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
- e) No haber percibido el solicitante, en el año anterior al de la convocatoria, ingresos brutos superiores a tres veces el IPREM anual (14 pagas) vigente en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de Cantabria.

Si la persona solicitante convive con otra u otras personas en una misma unidad económica familiar, la suma de los ingresos brutos que hayan percibido cada uno de los miembros de la unidad económica familiar en el año anterior no debe superar en cinco veces el IPREM anual (14 pagas) vigente en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de Cantabria.

Se entenderá como unidad económica familiar la integrada por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge, pareja de hecho o relación análoga de afectividad, así como sus descendientes, siempre que convivan con la persona solicitante.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

2. Las personas solicitantes podrán venir acompañadas por las unidas a ellas por matrimonio, unión de hecho o relación análoga de afectividad, siempre y cuando tengan su residencia en el mismo país que el solicitante, lleven conviviendo con la persona solicitante por lo menos un año, cumplan el requisito establecido en la letra d) del apartado 1 del art. 3 de estas bases reguladoras y se presente la documentación justificativa. Asimismo, cumplimentará la declaración de persona acompañante que figurará como Anexo en la convocatoria y se aportará por el beneficiario con su solicitud junto con la documentación a que se refiere este apartado.

El hecho de llevar conviviendo por lo menos un año se podrá probar por medio de la inscripción en el registro correspondiente, o bien por declaración responsable. Para el caso de tener descendencia en común bastará con acreditar la convivencia.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes se hallen en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables por las ayudas reguladas en esta Orden los siguientes:

a) Gastos de desplazamiento desde el lugar de residencia habitual hasta el lugar donde se vayan a alojar en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante su visita, así como los de regreso desde ese lugar hasta la residencia habitual.

A los efectos establecidos en esta Orden, se entiende como "Gastos de desplazamiento" la cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del viaje de ida y vuelta a Cantabria, salvo el vehículo propio, cuyos gastos no se consideran subvencionables.

b) Gastos de alojamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, señalándose el número de días de duración de la estancia.

c) Gastos de manutención realizados en establecimientos destinados a la actividad de la restauración situados en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El periodo de realización de los gastos subvencionables será el que se establezca en cada convocatoria.

3. En el supuesto de que el beneficiario y, en su caso, el acompañante, decidieran retornar y quedarse a residir ya en Cantabria, en lugar de volver a su país de residencia, recibirán una ayuda adicional que se establecerá en la convocatoria, teniendo que especificar esta circunstancia en la memoria que se aporte junto con la solicitud y presentar una declaración responsable al respecto.

Artículo 5. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe global destinado a estas ayudas será fijado cada año en la convocatoria que, en su caso, se realice.

2. Cada beneficiario percibirá como máximo el 100% de la ayuda solicitada con el siguiente límite máximo total: 2.150 € si el solicitante viene solo y 3.900 € si viene con una persona acompañante, estableciéndose en cada convocatoria, en su caso, los límites máximos específicos por los conceptos de desplazamiento, alojamiento y manutención, dentro de dicho límite máximo total.

3. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada, ni que supere el coste de cada uno de los gastos realizados y siempre dentro de los límites máximos que se establezcan en la convocatoria.

CVE-2024-3166

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, irán dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en Casas de Cantabria, en el modelo normalizado oficial que se establezca en cada convocatoria, y debiendo acompañarse de la documentación requerida en la misma.

2. El plazo de presentación de solicitudes y documentación correspondiente será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes se presentarán en la Oficina de asistencia en materia de Registro del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa nº 29, 39003 Santander), o a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria o bien, en cualquiera de los lugares previstos al efecto en los artículos 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Criterios objetivos de otorgamiento.

Las ayudas se concederán a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario establecido para cada convocatoria, teniendo en cuenta que la selección de la persona solicitante comportará la de la persona acompañante, si es el caso, unida a ella por matrimonio, unión de hecho o relación análoga de afectividad, siempre que se presentase la solicitud de acompañante que figurará como anexo a la convocatoria, los demás justificantes exigidos y reúna los requisitos establecidos en el artículo 3.

El resto de solicitudes serán desestimadas.

Artículo 8. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

1. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, constatando el cumplimiento de los requisitos o condiciones para adquirir la condición de beneficiarios de la subvención atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. La instrucción se realizará por la Dirección General competente en materia de Casas de Cantabria.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención
- b) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.
- c) Realizar en su caso, los trámites de audiencia.
- d) Formular propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la desestimación del resto de solicitudes admitidas.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

3. El órgano instructor, a la vista de los expedientes, formulará propuesta de resolución, según los supuestos, en el sentido siguiente:

a) Provisional, debidamente motivada, cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada. En éste caso, se le notificará al beneficiario y se le concederá un plazo máximo de 10 días hábiles para que presente alegaciones.

b) Definitiva, debidamente motivada.

4. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para que dicte resolución, emitirá informe donde hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 9. Resolución y notificación del procedimiento.

1. La resolución de concesión de las subvenciones, debidamente motivada, se dictará por el órgano competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 6.2 de esta orden. Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa a los interesados, éstos podrán entender desestimadas sus solicitudes de concesión de la subvención por silencio administrativo.

3. La resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria sin perjuicio de que la citada resolución queda sometida a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Contra la citada resolución de concesión o denegación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución, o bien se podrá interponer, de forma potestativa, recurso de reposición ante el mismo órgano competente para resolver, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

a) Justificar ante la Consejería concedente de la subvención la realización de la actividad subvencionada. A tal efecto, aportarán cuantos documentos le sean requeridos para una mejor justificación de la subvención.

b) Obligación de los beneficiarios de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la entidad local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

CVE-2024-3166

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando el solicitante haya autorizado para que esos datos sean recabados por el órgano gestor que se presumirá otorgada cuando no se oponga de manera expresa a que esos datos sean recabados por el órgano gestor. Si el solicitante manifiesta oposición expresa a que se recaben dichos datos deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Incompatibilidad con otras subvenciones.

La obtención de la subvención no será compatible con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad y ámbito, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 12. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Justificación y pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación de la actividad subvencionada por parte de la persona beneficiaria.

2. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada ajustada a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo contener la misma la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

3. La cuenta justificativa simplificada indicada en el punto anterior será presentada por el beneficiario, a través de los medios señalados en el artículo 6.3 de esta orden, en el plazo máximo de 25 días hábiles a partir de la fecha de finalización del viaje subvencionado, con la fecha límite que se establezca en cada convocatoria.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en estas bases o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 38 de esta Ley.

5. Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para la realización de la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada.

La consejera, previa valoración de las circunstancias que motivan la ampliación del plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente recurso contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Artículo 14. Publicidad.

Serán de aplicación las disposiciones que en materia de publicidad se contienen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 15. Causas de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución del procedimiento de revocación y reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución, o bien se podrá interponer, de forma potestativa, recurso de reposición ante el mismo órgano competente para resolver, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 16. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En todo caso, se considerará como infracción grave la falta de realización de la actividad para la que la subvención fue concedida, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

Disposición Adicional Única. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, y el resto de normativa que resulte de aplicación.

Disposición derogatoria.

1. Se deroga la Orden PRE/68/2022, de 19 de agosto, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los cántabros en el exterior con el fin de favorecer su retorno a Cantabria.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de abril de 2024.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
M^a Isabel Urrutia de los Mozos.

2024/3166

CVE-2024-3166